



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 26 de Diciembre, 1997
Año LXXVII

No. 103

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044. 23-IX-1997

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NUM. 125, DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.....	2
DECRETO NUM. 121, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.	
✓ DECRETO NUM. 122, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.....	57
DECRETO NUM. 123, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.....	61

Precio del Ejemplar: \$4.00

tado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.
Rúbrica.

DECRETO NUM. 122, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos de la nueva política tributaria, es el de modificar y ajustar las disposiciones normativas municipales en materia fiscal con el fin de actualizar e innovar éstas en apoyo y beneficio de los Municipios del Estado para lograr una mejor administración de sus gravámenes y el fortalecimiento de sus finanzas públicas.

SEGUNDO.- Que es necesario realizar modificaciones substanciales, en lo referente a la forma de obtención del valor que sirva como base para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y que se orientan fundamentalmente a disminuir el costo fiscal para el contribuyente en el pago del Impuesto Predial, ya que el valor consignado en el avalúo con fines fiscales se tomará en cuenta únicamente para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos por servicios catastrales para los actos traslativos de dominio.

TERCERO.- Que lo anterior beneficiará de manera directa a los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, ya que el constante incremento

en este gravamen obedece en parte a que el valor gravable utilizado para determinar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y del citado impuesto, en la mayoría de los municipios, es el mismo.

CUARTO.- Que la capacidad contributiva de la población en el pago de los gravámenes es limitada, y con el fin de establecer una mayor equidad y proporcionalidad, se pretende que la base gravable para el pago del Impuesto Predial, sea la que se determine a través de la valuación catastral que realicen las autoridades catastrales de los municipios, motivando a éstos a que realicen y apliquen la valuación catastral para que genere un mayor esfuerzo recaudatorio, ampliando el padrón catastral inmobiliario, que se traduzca en una mayor recaudación del Impuesto Predial.

QUINTO.- Que la importancia que reviste la captación de ingresos por concepto del Impuesto Predial es fundamental para obtener mayores ingresos por participaciones federales, toda vez que este gravamen forma parte de impuestos asignables dentro de la fórmula de distribución de los recursos federales, por lo cual en la misma proporción en que se realice un mayor esfuerzo propio, se obtendrían mayores recursos.

SEXTO.- Que las modificaciones que se generarán en los ordenamientos jurídicos, no afectan ni lesionan la economía de la población, ya que están apegados en base a los principios de equidad y proporcionalidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 122, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7 fracción II, 8 inciso a) y b), 19, 28 fracción X inciso a), 30 fracción I inciso a), 33 inciso b), y fracción II inciso c) de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.-

I.-

II.- El valor del avalúo declarado por el contribuyente, tratándose de personas morales, que consistirá en la presentación del avalúo elaborado por perito valuador inscrito en el Registro Estatal; actualizándose dicho valor cada año de acuerdo a la variación que presente el índice infla-

cionario.

III.-

ARTICULO 8.-

a) Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley de Catastro.

b) Cuando, las autoridades Municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

ARTICULO 19.- El pago anticipado de una anualidad, deberá hacerse durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente y gozará del descuento que establezca la Ley de Ingresos de los Municipios.

ARTICULO 28.-

I a la IX

X.-

a) En el acto de la constitución del fideicomiso si se designa fideicomisario sujeto distinto del fideicomitente y este se reserve o no el derecho a readquirir, del fiduciario los mismos bienes.

b) al f).....

XI.-

ARTICULO 30.-

I.-.....

a) El valor que resulte de actualizar el precio pactado por el factor que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel que sea exigible el pago entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se efectuó la adquisición o el valor conforme avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores y autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, catastral o de operación el que resulte más alto.

a) -BIS al f).....

II.-

ARTICULO 33.-.....

a)

b) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a excepción de las adquisiciones a través de créditos hipotecarios y dación en pago, que podrá ser avalúo bancario.

c) y d)

I.-

a) al g).....

T R A N S I T O R I O S

II.-

a) y b).....

c) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de finanzas y Administración, porcentaje de indivisos que correspondan a cada departamento o unidad de las áreas comunes.

d)

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona con un inciso c) y un párrafo segundo el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 8.-

a) y b).....

c) Cuando las personas morales presenten el avalúo o reavalúo elaborado por perito valuador autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Si el contribuyente no efectúa la declaración del valor de su inmueble a través del avalúo, servirá de base para el pago del Impuesto Predial el valor determinado por la autoridad catastral, conforme a lo establecido por el artículo 37-BIS de la Ley de Catastro Municipal.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Diputado Presidente.

C. ENRIQUE GALEANA CHUPIN.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ACEADETH ROCHA RAMIREZ.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.
Rúbrica.

DECRETO NUM. 123, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO .- Que con apego a

la autonomía del municipio libre, prevista por el artículo 115 de la Constitución General de la República, es prioridad del Gobierno Municipal perfeccionar y actualizar el marco jurídico municipal para una mejor interpretación y aplicación y a su vez lograr una más eficiente administración de los gravámenes municipales.

SEGUNDO.- Que también es de interés fundamental fortalecer las relaciones tributarias entre los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de apoyar a los municipios en materia técnica y normativa para lograr un mayor fortalecimiento de sus haciendas públicas que se traduzca en la obtención de mayor disponibilidad de ingresos para ampliar la cobertura de sus programas sociales.

TERCERO.- Que debido a los resultados obtenidos en el diagnóstico sobre la situación actual del catastro e impuesto predial, que elaboró el Gobierno del Estado, se observa que existen serias deficiencias en esta materia ya que la mayoría de los Municipios de la Entidad, no cuentan con los conocimientos mínimos ni disponen de los elementos básicos que les permitan desarrollar correctamente esta actividad de acuerdo a los lineamientos y procedimientos técnicos y normativos que se establecen